



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se definen los servicios y las subpartidas arancelarias de los bienes a ser importados con cargo a los Programas Especiales de Importación – Exportación para la Exportación de Servicios”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 7 de 1991, el Decreto 631 de 1985, los artículos 2º y 7 del Decreto 210 de 2003 modificado por los Artículos 1 y 2 del Decreto 1289 de 2015, y los artículos 4º, 5º, 13º y 14º del Decreto 285 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los numerales 2º y 7º del artículo 2º de la Ley 7º de 1991 al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno Nacional debe promover y fomentar el comercio exterior de bienes y servicios, así como coordinar, las políticas y regulaciones en materia de comercio exterior con la política arancelaria.

Que de conformidad con los numerales 11º y 30º del artículo 2º del Decreto 210 de 2003 corresponde al despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo las funciones de: formular dentro del marco de sus competencias las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de los sistemas especiales de importación y exportación, y preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 7ª de 1991, y tal como lo prevé el Decreto-Ley 444 de 1967 y el Decreto 631 de 1985, el Gobierno Nacional podrá establecer Sistemas Especiales de Importación – Exportación, en los que se autorice la exención o devolución de los tributos aduaneros o el diferimiento del pago del impuesto sobre las ventas, de bienes, de materias primas, insumos, servicios, maquinaria, equipo, repuestos y tecnología destinados a la producción de bienes, tecnología y servicios que sean exportados y, en todo caso, a estimular un valor agregado nacional a los bienes que se importen con destino a incrementar las exportaciones.

Que de conformidad con los numerales 11º y 30º del artículo 2º y numeral 22º del Artículo 7º del Decreto 210 de 2003, corresponde al despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo las funciones de formular dentro del marco de sus competencias las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de los sistemas especiales de importación y exportación, y preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la existencia y funcionamiento de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, y demás instrumentos que promuevan el comercio exterior.

Que mediante el inciso 8º sobre exportación de servicios, del artículo 3º y los artículos 4º y 5º del Decreto 285 de 2020 se define el ámbito de aplicación de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, y en virtud del artículo 13º del mencionado Decreto, se permite la importación temporal al territorio aduanero colombiano sin el pago de los tributos aduaneros, de bienes con el objeto de ser utilizados en un proyecto de exportación de servicios.

Que en desarrollo de los artículos 13º y 14º del Decreto 285 de 2020, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, definir los servicios autorizados para utilizar el programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación para la Exportación de Servicios y clasificar, por subpartidas arancelarias, los bienes susceptibles de ser importados con cargo a los Programas de Exportación de Servicios. En tal sentido, de conformidad con la Resolución 066 de 2012 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la presente resolución hará referencia a la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU Rev.4 A.C. establecida mediante la resolución 066 mencionada.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para consulta pública nacional desde el XX hasta el XX de marzo de 2020, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Beneficio. De conformidad con lo prescrito en el Decreto 285 de 2020 se podrán realizar importaciones temporales de bienes sin el pago de tributos aduaneros, siempre y cuando sean utilizados por los Programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación para la Exportación de Servicios.

ARTÍCULO 2º. Categorías de Servicios. Bajo los términos establecidos por el Decreto 285 de 2020, y de conformidad con el artículo precedente, sólo se podrá aprobar un programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación para la Exportación de Servicios en el evento en que el compromiso del programa conlleve a la exportación de los siguientes servicios, los cuales se encuentran expresados de conformidad con Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C. expedida mediante la Resolución DANE 066 de 2012 mencionada:

1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

B. Servicios de informática y servicios conexos.

- 6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (Planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).
- 6311 Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.
- 6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
- 6202* Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas (* Consultores en equipo de informática)""
- 5820* Edición de programas de informática (software) (* La edición de programas informáticos comerciales (no personalizados), sistemas operativos, aplicaciones y juegos de computador.)
- 6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).]
- 6202* Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas (* Diseño de software o consultoría como parte del diseño de una solución informática completa del sistema para un usuario)
- 6202* Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas (* Gestión y manejo en el lugar de sistemas informáticos de los clientes y / o instalaciones de procesamiento de datos)
- 6311 Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas
- 5811* Edición de libros (* Diseño de libros por internet (On-line))

- 5812* Edición de directorios y listas de correo (* Diseño de directorios y listas de correo por internet (On-line))
- 5813* Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas (* Diseño de periódicos, etc. por internet (On-line))
- 5819* Otros trabajos de edición (* Diseño de otra información por internet (tarjetas de felicitación, estadísticas, etc.), la publicación de bases de datos)
- 5820* Edición de programas de informática (software) (* Edición software por internet (On-line))
- 5920* Actividades de grabación de sonido y edición de música (* Edición de música por internet (On-line))
- 6010* Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora (* Transmisión de radio a través de internet)
- 6020* Actividades de programación y transmisión de televisión (* Transmisión de televisión a través de internet)
- 6312 Portales Web
- 3312* Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo. (* Reparación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadores y equipos periféricos))
- 9511 Mantenimiento y reparación de computadoras y de equipo periférico
- 6209 Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.

C. Servicios de investigación y desarrollo.

- 7210 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
- 7220 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades

F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.

- 7810* Actividades de agencias de empleo * Búsqueda, selección y ubicación de personal, incluyendo colocación de personal ejecutivo
- 7820 Actividades de agencias de empleo temporal
- 7830 Otras actividades de suministro de recurso humano
- 7490* Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. * Consultoría de seguridad
- 8010 Actividades de seguridad privada
- 8020 Actividades de servicios de sistemas de seguridad
- 8030 Actividades de detectives e investigadores privados
- 8121 Limpieza general interior de edificios
- 8129* Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales * Limpieza general de edificios
- 7420* Actividades de fotografía * Actividades de fotografía
- 8292 Actividades de envase y empaque
- 6399 Otras actividades de servicio de información n.c.p.
- 7410* Actividades especializadas de diseño * Actividades especializadas de diseño
- 7490* Otras actividades profesionales científicas y técnicas n.c.p. * Otras actividades profesionales, científicas y técnicas, por ejemplo, servicios de traducción, servicios de oficina, servicios de corretaje de evaluación (que no sea de bienes raíces o de seguros), el pronóstico meteorológico, etc.
- 8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
- 8219* Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina. (* Las actividades de mecanografía.)
- 8220 Actividades de centros de llamadas (Call center)
- 8230 Organización de convenciones y eventos comerciales
- 8291 Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia
- 8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
- 8560 Actividades de apoyo a la educación."

J. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA

- 3512 Transmisión de energía eléctrica
- 3513 Distribución de energía eléctrica"

Q. SERVICIOS DE EMPAQUE

- 8292 Actividades de envase y empaque

2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES**C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES****a. Servicios de teléfono**

- 8220 Actividades de centros de llamadas (Call center)

D. SERVICIOS AUDIOVISUALES**a. Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo**

- 5911* Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión. (** Producción de programas de televisión)
- 5912 Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
- 5920* Actividades de grabación de sonido y edición de música (* La producción de programas de radio pregrabados (es decir, no en directo))
- 6010* Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora. (* Transmisión de radio)
- 6020* Actividades de programación y transmisión de televisión (* Actividades de programación y transmisión de televisión)
- 6110* Actividades de telecomunicaciones alámbricas (* Sistemas de distribución por cable)
- 6120* Actividades de telecomunicaciones inalámbricas (* Sistemas de distribución por suscripción de telecomunicaciones inalámbricas)
- 6130* Actividades de telecomunicación satelital (* Servicios de transmisión de radio y televisión por suscripción mediante satélite)

3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS**B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil**

- 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
- 4220 Construcción de proyectos de servicio público.
- 4229 Construcción de otras obras de ingeniería civil.
- 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN**B. Servicios comerciales al por mayor**

- 4610 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata

5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA**E. Otros servicios relacionados con la enseñanza y la educación**

- 8551 Formación académica no formal
- 8552 Enseñanza deportiva y recreativa
- 8553* Enseñanza cultural (* Actividades de escuelas de arte)
- 8559* Otros tipos de educación n.c.p. (* Otros tipos de educación)"

8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**A. Servicios de Hospital**

- 8610 Actividades de hospitales y clínicas, con internación

B. Otros Servicios de Salud Humana

- 8621 Actividades de la práctica médica, sin internación
- 8622 Actividades de la práctica odontológica
- 8691 Actividades de apoyo diagnóstico
- 8692 Actividades de apoyo terapéutico
- 8699 Otras actividades de atención de la salud humana
- 8710 Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general

9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES**Servicios de alojamiento**

- 5511 Alojamiento en hoteles
- 5512 Alojamiento en aparta-hoteles
- 5513 Alojamiento en centros vacacionales
- 5520 Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.

11. SERVICIOS DE TRANSPORTE**A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO**

- 5011 Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje
- 5012 Transporte de carga marítimo y de cabotaje
- 6211 Seguros generales.

D) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES

- 3315 Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
- 3011 Construcción de barcos y de estructuras flotantes

- 3315* Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas. (* Reparación y mantenimiento de buques)
- 3315* Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas. (* Reparación y mantenimiento de embarcaciones de recreo).

C. SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

a) transporte de pasajeros y de carga

- 5111* Transporte aéreo nacional de pasajeros (* Transporte aéreo de pasajeros en rutas regulares y en horarios definidos)
- 5112* Transporte aéreo internacional de pasajeros (* Transporte de carga por aire sobre rutas regulares y horarios definidos)
- 5122* Transporte aéreo internacional de carga (* El transporte de carga por vía aérea, con origen y destino en dos países diferentes y en horarios e itinerarios establecidos)
- 5223* Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo. (* La operación de aeropuertos)

D) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES

- 87145 Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves y naves espaciales.
- 3315* Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas. (* Reparación y mantenimiento de buques).

E. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR FERROCARRIL

D) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril

- 87146 Servicios de mantenimiento y reparación de locomotoras para vías férreas y tranvías, y material rodante.
- 3315* Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas. (* Reparación de vagones de ferrocarril, etc.)

F. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

D) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera

- 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- 2920 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

H. SERVICIOS AUXILIARES EN RELACIÓN CON TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

A) Servicios de carga y descarga

- 5224 Manipulación de carga

D) Servicios de almacenamiento

- 5210 Almacenamiento y depósito

Parágrafo 1º. — Las categorías de servicios enumerados en este artículo comprenden específicamente las actividades de la lista de clasificación sectorial de los servicios del documento GNS/W/120 de la Organización Mundial del Comercio y su correspondencia con la clasificación central de productos “CPC” versión 2.0 de las Naciones Unidas y con la clasificación internacional industrial uniforme “CIU” versión 4 adaptada para Colombia, señaladas a continuación:

Parágrafo 2º.— Para efectos de la presente resolución únicamente se considerará en los servicios de telecomunicaciones aquellos que se refiera a servicios de valor agregado, definidos en el artículo 31 del Decreto 1900 de 1990, como aquellos que utilizan como soporte servicios básicos, telemáticos, de difusión, o cualquier combinación de estos, y con ellos proporcionan la capacidad completa para el envío o intercambio de información, agregando otras facilidades al servicio soporte o satisfaciendo nuevas necesidades específicas de telecomunicaciones. Forman parte de estos servicios, entre otros, el acceso, envío, tratamiento, depósito y recuperación de información almacenada, la transferencia electrónica de fondos, el videotexto, el teletexto y el correo electrónico. Sólo se considerarán servicios de valor agregado aquellos que se puedan diferenciar de los servicios básicos definidos en el mismo decreto.

Parágrafo 3º. — Para efectos de la presente resolución, se define la operación de exportación de servicios, como el suministro de servicios bajo las siguientes modalidades:

- a) Del territorio colombiano al territorio de cualquier otro país;
- b) En el territorio colombiano a un consumidor de servicios no residente en Colombia proveniente de cualquier otro país;
- c) En el territorio de otro país por una empresa colombiana que permanezca en ese país por un período inferior a 18 meses;
- d) En el territorio de otro país por personas físicas que se desplazan de manera temporal a ese país para prestar el servicio de forma directa.

ARTÍCULO 3º: Bienes a importar con cargo a los programas de exportación de servicios. En desarrollo del Artículo 14 del Decreto 285 de 2020, podrán importarse, con cargo a los programas de Exportación de Servicios, los bienes clasificados en las subpartidas arancelarias que se indican a continuación, siempre y cuando tengan relación directa con un proyecto de Exportación de Servicios:

8401100000	8430390000	8458192000	8479100000	8601200000
8401200000	8430410000	8458193000	8479201000	8602100000
8402110000	8430490000	8458199000	8479209000	8602900000
8402120000	8430500000	8458910000	8479300000	8603100000
8402190000	8430619000	8458990000	8479400000	8603900000
8402200000	8430691000	8459101000	8479500000	8604001000
8403100000	8430699000	8459102000	8479600000	8605000000
8404100000	8432100000	8459103000	8479810000	8606100000
8404200000	8432210000	8459104000	8479820000	8606300000
8405100000	8432291000	8459210000	8479891000	8606910000
8406100000	8432292000	8459290000	8479892000	8606920000
8406810000	8432310000	8459390000	8479894000	8606990000
8406820000	8432390000	8459410000	8479898000	8701100000
8407100000	8432410000	8459490000	8479899000	8701300000
8407210000	8432420000	8459510000	8480410000	8701910000
8407900010	8432800000	8459590000	8480490000	8701920000
8407900090	8433200000	8459610000	8480500000	8701930000
8408901000	8433300000	8459690000	8480600000	8701940000
8408902000	8433400000	8459700000	8480711000	8701950000
8409100000	8433510000	8460120000	8480719000	8704100010
8410110000	8433520000	8460190000	8480790000	8704100090
8410120000	8433530000	8460220000	8501201100	8704211000
8410130000	8433591000	8460230000	8501201900	8705100000
8411810000	8433592000	8460240000	8501202100	8705200000
8411820000	8433599000	8460290000	8501202900	8705300000
8412210000	8433601000	8460310000	8501311000	8705400000
8412290000	8433609000	8460390000	8501312000	8705902000
8412310000	8434100000	8460400000	8501313000	8705909000
8412390000	8434200000	8460900010	8501321000	8716200000
8412801000	8435100000	8460900090	8501322100	8716310000
8412809000	8436100000	8461200000	8501322900	8716390010
8413701100	8436210000	8461300000	8501324000	8716390090
8413819000	8436291000	8461400000	8501331000	8716400000
8413820000	8436292000	8461500000	8501332000	8802110000
8414100000	8436299000	8461901000	8501333000	8802120000
8414590000	8436801000	8461909000	8501341000	8802201000
8414802210	8436809000	8462101000	8501342000	8802209000
8414802290	8437101100	8462102100	8501343000	8802301000

8414802310	8437101900	8462102900	8501401110	8802309000
8414802390	8437109000	8462210000	8501401190	8802400000
8416202000	8437801100	8462291000	8501401900	8802600000
8416203000	8437801900	8462299000	8501402110	8803100000
8416300000	8437809100	8462310000	8501402190	8803200000
8417100000	8437809900	8462391000	8501402900	8803300000
8417201000	8438101000	8462399000	8501403110	8803900000
8417209000	8438102000	8462410000	8501403190	8901201100
8417802000	8438201000	8462491000	8501403900	8901201900
8417809000	8438202000	8462499000	8501404100	8901202000
8418610000	8438300000	8462910000	8501404900	8901301100
8418691110	8438400000	8462990000	8501511010	8901301900
8418691190	8438501000	8463101000	8501511090	8901302000
8418691200	8438509000	8463109000	8501519000	8901901100
8418699100	8438600000	8463200000	8501521010	8901901900
8419110000	8438801000	8463300000	8501521090	8901902000
8419191000	8438802000	8463901000	8501522000	8902001100
8419199000	8438809000	8463909000	8501523000	8902001900
8419200000	8439100000	8464100000	8501524000	8902002000
8419310000	8439200000	8464200000	8501530000	8904001000
8419320000	8439300000	8464900000	8501611000	8904009000
8419391000	8440100000	8465100010	8501612000	8905100000
8419392000	8441100000	8465100090	8501619000	8905200000
8419399100	8441200000	8465911010	8501620000	8905900000
8419399900	8441300000	8465911090	8501630000	8906901000
8419400000	8441400000	8465919100	8501640000	8906909000
8419501000	8441800000	8465919200	8502131000	9007100000
8419509000	8442301000	8465919900	8502201000	9007209000
8419600000	8442302000	8465921010	8502209000	9008502000
8419810000	8442309000	8465921090	8502310000	9014200000
8419891000	8443110000	8465929010	8502391000	9018110000
8419899110	8443120000	8465929090	8502399000	9018120000
8419899190	8443130000	8465931000	8502400000	9018130000
8419899200	8443140000	8465939000	8504211100	9018140000
8419899300	8443150000	8465941010	8504211900	9018190000
8419899910	8443160000	8465941090	8504219000	9018200000
8419899990	8443170000	8465949010	8504221000	9018410000
8420101000	8443191000	8465949090	8504229000	9018500000
8420109000	8443199000	8465951000	8504230010	9018901000
8421110000	8443910000	8465959010	8504230020	9019100000
8421191000	8444000000	8465959090	8504230090	9019200000
8421192000	8445110000	8465960000	8504311010	9020000000
8421193000	8445120000	8465991010	8504311090	9021500000
8421199000	8445130000	8465991020	8504319000	9022120000
8421219000	8445191000	8465991090	8504321000	9022130000
8421220000	8445199000	8465999010	8504329000	9022140000
8421291000	8445200000	8465999090	8504330000	9022190010
8421294000	8445300000	8468201000	8504342000	9022190090
8421391000	8445400000	8468209000	8504343000	9022210000
8421392000	8445900000	8468800000	8504401000	9022290000
8422301000	8446100000	8471300000	8504409010	9022300000

8422309010	8446210000	8471410000	8504409090	9022900000
8422309020	8446290000	8471490000	8504501000	9024100000
8422309090	8446300000	8471500000	8504509000	9024800000
8422401000	8447110000	8471601900	8514100000	9025111000
8422402000	8447120000	8471602000	8514200000	9025119000
8422403000	8447202000	8471609000	8514301000	9025191100
8422409010	8447203000	8471700000	8514309000	9025199000
8422409090	8447900000	8471800000	8514400000	9025803000
8424822100	8449001000	8471900000	8515190000	9025804900
8424822900	8451100000	8472909090	8515210000	9027101000
8424829000	8451290000	8474101000	8515290000	9027109000
8425410000	8451300000	8474102000	8515310000	9027200000
8426110000	8451401000	8474109000	8515390000	9027300000
8426121000	8451409000	8474201000	8515801000	9027500000
8426122000	8451500000	8474209010	8515809000	9027802000
8426190000	8451800000	8474209090	8517120000	9027803000
8426200000	8452210000	8474311000	8517610000	9027809000
8426300000	8452290000	8474319000	8517621000	9027901000
8426411000	8453100000	8474320000	8517622000	9027909000
8426419000	8453200000	8474391000	8517629000	9030100000
8426490000	8453800000	8474392000	8517691000	9030200000
8427100000	8454100000	8474399000	8517692000	9030310000
8427200000	8454200000	8474801000	8517699010	9030320000
8427900000	8454300000	8474802000	8517699090	9030330000
8428330000	8455100000	8474803000	8525501000	9030390000
8428600000	8455210000	8474809000	8525502000	9030400000
8428901000	8455220000	8475100000	8525601000	9030820000
8428909010	8456110000	8475210000	8525602000	9030840000
8428909090	8456120000	8475290000	8525801000	9030890000
8429110000	8456200000	8477100000	8526100000	9030901000
8429190000	8456300000	8477200000	8526910000	9030909000
8429200000	8456900000	8477300000	8527910000	9104009000
8429300000	8457100000	8477400000	8527920000	9401100000
8429400000	8457200000	8477510000	8527990000	9402101000
8429510000	8457300000	8477591000	8543100000	9402901000
8429520000	8458111000	8477599000	8543300010	9402909000
8429590000	8458112000	8477800000	8543300090	
8430100000	8458119000	8478101000	8543709000	
8430310000	8458191000	8478109000	8601100000	

Parágrafo 1. Los bienes así importados quedan con disposición restringida.

Parágrafo 2. Las mercancías que se encuentran sometidas a permisos, restricciones, licencias o cualquier tipo de autorización administrativa para su ingreso, deberán obtener los permisos correspondientes.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: